

080013110008-2022-00492-00

NULIDAD Y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Señora juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de diciembre de 2.022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Leído el anterior informe secretarial que antecede, revisada la subsanación, la demanda y sus anexos, reúne los requisitos legales, así mismo, teniendo en cuenta que el fallador, con soporte en la autonomía funcional y siendo garante del acceso efectivo a la administración de justicia, debe interpretar de manera integral el escrito, extrayendo el verdadero sentido del documento y el alcance de la protección judicial solicitada con la demanda, se avizora que lo realmente pretendido es la cancelación del primer registro civil de nacimiento del demandante, esto es, el inscrito en la Notaria 10 del Circulo de Barranquilla, en fecha 29 de mayo de 1998, folio 0810, tal como fue aclarado en el acápite de hechos, numeral 3, de la sentencia de acción de tutela identificado con rad. 08001 -33-33-004-2022-00166-00 (Ver página 8-15 del documento PDF" 002AnexosDemanda"), siendo procedente su admisión.

En razón a lo brevemente expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de NULIDAD y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por el señor DANIEL DE JESUS RADER ESPITIA, a través de apoderado judicial.
2. Tramítese la presente demanda por el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, Artículo 577 del Código General del Proceso.
3. Reconocer al Dr. DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ

lml

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e34bed9f3007a81d2303143be7b6003adcc69eb429ab3943d95935046f7447**

Documento generado en 06/12/2022 02:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>